REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3812

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : FRANCIA SOLIS ALVAREZ
RADICADO: 76001-4003-002-2019-00130-00

La liquidadora designada dentro del presente asunto, informa al despacho que no ha sido posible iniciar con los trámites de notificación de los acreedores, por cuanto le ha requerido el pago de honorarios provisionales a la deudora, pero no ha sido posible la consecución del pago.

Al respecto, es preciso manifestar que la carga impuesta a la liquidadora para realizar los trámites de publicaciones y notificaciones a los acreedores, conlleva la obligación del deudor solicitante, de que cancele al liquidador los gastos propios de la gestión encomendada; razón por la cual, se procederá a requerir a la deudora FRANCIA SOLIS ALVAREZ, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancele al liquidador los gastos de notificación a los acreedores, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, remite expediente con radicación 06-2017-00602-00, ejecutivo singular adelantado por DAVIVIENDA S.A. contra la aquí deudora, expediente que se agrega al plenario para que obre y conste.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR con los apremios del Art. 317 del C.G.P. a la deudora FRANCIA SOLIS ALVAREZ, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, cancele a la liquidadora designada los gastos de notificación a los acreedores, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito**.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario, el expediente remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con Radicación 06-2017-00602-00, Proceso Ejecutivo Singular adelantado por DAVIVIENDA S.A. contra la aquí deudora; para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA